



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 08 DE ENERO DE 1943**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE ENERO DE 1943	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	8
IV. MINUTA	9
V. DICTAMEN / REVISORA.....	10
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	10
VII. DECLARATORIA.....	10



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE ENERO DE 1943

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., 13 de Diciembre de 1940.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - Secretaría de Gobernación. - México, D.F.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Para los efectos constitucionales, anexo al presente me permito remitir a ustedes iniciativa de reformas a las fracciones V y VI del artículo 82 de la Constitución General de la República y párrafo 3o. de la fracción III del artículo 115 de la propia Constitución; documento que el C. Primer Magistrado de la Nación somete a la consideración de esa H. Cámara.

"Reitero a ustedes mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 11 de diciembre de 1940. - Por acuerdo del C. Secretario, El Subsecretario, Lic. Fernando Casas Alemán.

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Cuando la Ley Fundamental del país se reformó a efecto de ampliar el período constitucional del Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión a un término de seis años, se tuvieron en cuenta razones de dos órdenes: primero, aquellas en que se funda la necesidad de alejar prudentemente entre sí las épocas de agitación político-electoral, para impedir que una proximidad excesiva entre ellas cause innecesario derroche de energías, inevitable trastorno en las actividades económicas e inquietudes susceptibles de reflejarse en todos los órdenes de la vida nacional; y después, la exigencia, derivada de la técnica moderna de gobierno, que demanda la elaboración previa de un programa, cuya realización está siempre condicionada a un lapso razonable.

"No existiendo en nuestro régimen constitucional la posibilidad de reelección de los funcionarios, la mayor amplitud del período de ejercicio, dentro de ciertos límites, tiene una amplitud indudable para los intereses públicos. Esta circunstancia determinó la reforma constitucional que prolongó a tres años el período de ejercicio de los diputados al Congreso de la Unión, al mismo tiempo que se consignó de manera absoluta, en el Pacto Federal, el principio de la no reelección; y a la vez se



complementó aquella modificación, por lo que respecta al Senado de la República, fijando en seis años el período de ejercicio de los senadores.

"Con una simple diferencia de grado, las mismas causas existen en los Estados de la Federación para estimar que es indispensable otorgarles la posibilidad legal de que se fije, en las Constituciones que los rigen, una duración para el período de los ejecutivos locales equivalente a la del mandato presidencial. También las actividades gubernativas de las Entidades Federales reclaman una planificación que es más necesaria cuando hay un programa nacional de gobierno, el cual no es posible cumplir con entera eficacia, si el Ejecutivo de la Unión no cuenta con el concurso de las autoridades locales, a cuyos titulares, en consecuencia, debe permitírseles disponer del tiempo que demande el desarrollo de sus propios planes gubernativos, en forma tal que dejen a sus sucesores el menor número de obras por concluir y de responsabilidades por afrontar.

"En efecto, es norma aceptada en la vida política de la Nación, que cada mandatario sea el exclusivo responsable del uso que haga de la autoridad en él depositada, y para ello resulta ineludible que tenga tiempo de cimentar su obra con firmeza y de aproximarla a su íntegra realización, hasta donde las circunstancias se lo permitan.

"El plazo de cuatro años, puesto como límite por la Constitución General a las de los Estados para que se señale en ellas la duración del encargo que se confiera a los gobernadores, en la práctica es inadecuado al fin propuesto, puesto que permite que las agitaciones inherentes a las campañas electorales se repitan con una frecuencia perjudicial a los intereses de la sociedad, los cuales reclaman tranquilidad en el ambiente político, condiciones firmes y duraderas en el gobierno y aplicación de esfuerzos a fines útiles, lo mismo en la esfera de las actividades particulares que en el campo de la vida pública.

"Entre los motivos hasta aquí expuestos se destaca el propósito de coadyuvar, por todos los medios que sea dable hacerlo, al aumento de la confianza y de la recíproca colaboración entre los intereses privados y las autoridades, sobre la base de una tarea patriótica y constructora, desempeñada por los encargos del poder público.

"Existe una fuente más de prematura agitación política del ambiente nacional, la cual nace de la gran anterioridad con que debe cumplirse el requisito de separación impuesto por la Ley Fundamental lo mismo a los miembros del Ejército que se encuentren en servicio activo, que a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como a los Gobernadores de las Entidades Federales, cuando cualquiera de ellos aspire a ser electo a la Primera Magistratura del país. Tal requisito debe cumplirse un año antes de la fecha en que haya de efectuarse la elección, y en la amplitud de ese plazo estriba, a juicio del Ejecutivo, el inconveniente que aquí se señala.

"Es indudable que el legislador, al establecer la condición mencionada, se inspiró en un principio fundamental de los regímenes democráticos; a saber: la igualdad en que debe colocarse a todo ciudadano respecto de los demás que contiendan con él para un puesto de elección popular. La investidura militar y cualquiera otra de alto rango y autoridad ejecutiva, confieren preeminencia de hecho a sus titulares frente a quienes carecen de ella, y en tales circunstancias la contienda cívica se libraría con notoria ventaja para los primeros.

"En consecuencia, se juzgó prudente exigir que transcurriera un año entre la separación del militar o funcionario político y la fecha de los comicios, a fin de colocar a aquéllos, cuando acepten ser postulados para la Presidencia de la República, en paridad con sus contrincantes.



"La práctica ha demostrado que el requisito constitucional que aquí se examina, tal como se encuentra establecido, da oportunidad a que se desaten las actividades electorales con excesiva anticipación a la fecha del acto electoral, a tal extremo, que cuando menos en una sexta parte del período de gobierno, la marcha de la administración y el curso ordinario de la vida nacional se ven seriamente entorpecidos por la temprana agitación.

"Acortar con prudencia tal plazo en nada menoscaba, a juicio del suscrito, las seguridades que el Pacto Federal estatuye para que no se infrinja el principio democrático de igualdad a que antes se ha aludido. Por lo que respecta a los miembros del Ejército, puede tenerse la certeza de que su pundonor está probado y de que es clara la conciencia que tienen de la elevada misión que la patria les tiene conferida, como custodios de la paz y apoyo de las instituciones; y por lo que concierne a los altos funcionarios de la Federación y a los mandatarios locales, debe reconocerse que cada día se inspiran en principios más depurados de civismo. El Ejecutivo de mi cargo estima, así, que es pertinente reducir a seis meses el plazo fijado para la separación de los puestos que se desempeñen, a fin de capacitarse para ser electos, con lo cual se satisfará el acertado intento que se tuvo al consignarse, mediante una reforma, en el año de 1927, el término que aquí se analiza; y al mismo tiempo, se disminuirá la duración del inevitable lapso de efervescencia política que antecede a todo acto electoral, reduciéndolo a sus justas proporciones.

"Con fundamento en los razonamientos expuestos y haciendo uso de la facultad señalada en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos que se consignan en el artículo 135 de la propia Carta Fundamental, tengo a honor someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el digno conducto de Vuestras Señorías, la siguiente iniciativa de ley:

"Artículo 1o. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

...

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

"VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

"Artículo 2o. Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años".

"Reitero a Vuestras Señorías las seguridades de mi alto aprecio.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, 4 de diciembre de 1940. - El Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
**100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN 1917**

- El Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Alemán.

Trámite: Recibo, y a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 3 de Octubre de 1941.

- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"El señor Presidente de la República, con fecha 4 de diciembre del año 1940, envió a esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a dos preceptos de la Constitución, que tiene como objeto fundamental evitar agitaciones político-electorales prematuras, tanto por lo que respecta a la elección del encargado del Poder Ejecutivo de la Unión y a la ampliación del término de mandato público de los Gobernadores de los Estados.

"Las reformas de referencia se contraen a la modificación de las fracciones V y VI del artículo 82 y párrafo 3o. de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La fracción V del artículo 82 del Código Fundamental establece que para ser Presidente, se requiere no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección; y la fracción VI que se refiere a los Secretarios o Subsecretarios de Estado, y Gobernadores, también fija un año para su separación de los puestos que desempeñan.

"El propósito que anima la iniciativa presidencial es reducir a 6 meses el plazo fijado para la separación de los cargos públicos que desempeñen los miembros del Ejército y los altos funcionarios civiles, a fin de disminuir la efervescencia política que precede a los actos electorales relacionados con la sucesión presidencial.

"La comisión dictaminadora prohibía en todas sus partes los principios de sindéresis política en que se apoya la iniciativa presidencial, y considera conveniente su aprobación, por cuanto que no sólo se evitará derroche de energías y distracción de las autoridades en

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



atención a problemas políticos; sino que se logrará que el Jefe de la Nación, sin preocupaciones anticipadas sobre la sucesión presidencial, desarrolle y ejecute su programa de Gobierno en beneficio de la Sociedad Mexicana.

"Este patriótico pensamiento del señor Presidente de la República, expuesto en la iniciativa que se estudia, fue reafirmado en su importantísimo informe presidencial, el primero de su gestión gubernativa, rendido ante la Representación Nacional el 1o. de septiembre del año en curso. En tan importante documento histórico, el señor Presidente expresó: "El Ejecutivo promovió una reforma constitucional para reducir a seis meses el plazo de separación del cargo que desempeñen miembros del Ejército y altos funcionarios civiles, cuando decidan participar en contiendas electorales. Esa iniciativa tuvo por objeto acortar con prudencia el término de un año que se halla establecido por el precepto vigente, a fin de que, sin menoscabar el principio de la igualdad electoral, se reduzca el tiempo de la agitación política que precede habitualmente a los comicios, con sus inevitables consecuencias perturbadoras.

"Merece, pues, por nuestra parte, una aprobación categórica y definitiva, tal como la otorgamos el 1o. de septiembre, al pensamiento presidencial; porque sin duda, así podrá el señor Presidente Ávila Camacho mantener durante todo su período presidencial la cohesión y armonía de todos los sectores sociales de nuestro pueblo, y lo que es más importante aún, realizará su programa de gobierno integralmente, sin inquietudes que entorpezcan su fecunda actividad de estadista y de patriota, al servicio de la Revolución Mexicana. Porque sólo así puede lograrse que nuestro país marche ascendente por los rumbos del progreso económico y social.

"En cuanto a la reforma del párrafo 3o. de la fracción III del artículo 115 de la Constitución, sobre la ampliación a seis años del término de ejercicio de los Gobernadores de los Estados, el señor Presidente de la República justifica diáfamanamente la necesidad de la reforma cuando expresa en forma serena y meditada lo siguiente: "El plazo de cuatro años puesto como límite por la Constitución General a las de los Estados para que se señale en ellas la duración del encargo que se confiera a los gobernadores, en la práctica es inadecuado al fin propuesto, puesto que permite que las agitaciones inherentes a las campañas electorales se repitan con una frecuencia perjudicial a los intereses de la sociedad, los cuales reclaman tranquilidad en el ambiente político, condiciones firmes y duraderas en el gobierno y aplicación de esfuerzos a fines útiles, lo mismo en la esfera de las actividades particulares que en el campo de la vida pública. Entre los motivos hasta aquí expuestos se destaca el propósito de coadyuvar, por todos los medios que sea dable hacerlo, al aumento de la confianza y de la recíproca colaboración entre los intereses



privados y las autoridades, sobre la base de una tarea patriótica y constructora, desempeñada por los encargados del poder público.

"Este sensato criterio presidencial fue rubricado en el histórico documento de fecha 10. de septiembre, en el que el Primer Magistrado se refirió a la conveniencia de ampliar a seis años el término de ejercicio de los mandatarios locales; sintetizando su auténtico sentir democrático, con relación a la reforma, en estas palabras: "Juzgo preciso, en efecto, que las alteraciones del curso normal de la vida social no vayan más allá de lo indispensable para permitir la libre manifestación de las opiniones".

"No se trata, pues, de impedir la libre expresión del pensamiento de los ciudadanos, sino tan sólo suprimir agitaciones estériles y anticipaciones inútiles del ejercicio de los derechos cívicos, los que podrán ejercitarse en tiempo oportuno, dentro de cauces democráticos, para no perturbar el ritmo de trabajo en la nación mexicana.

"En atención a todo lo expuesto, la suscrita Primera Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

"Artículo primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

"...

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

"VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

"Artículo segundo. Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.



"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 3 de octubre de 1941.- Alberto Trueba Urbina.- José Alfaro Pérez.- Martiniano Sendis".

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 3 de Octubre de 1941.

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo. Dispensados los trámites. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Ramírez José Ch.: Por la negativa.

(Votación).

- El C. Secretario Figueroa Rubén: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. Secretario Ramírez José Ch.: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. Secretario Figueroa Rubén: Por unanimidad de noventa y un votos, fue aprobada la iniciativa de ley en lo general. Está a discusión en lo particular.

"Artículo primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

"...

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.



"VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador de la República, Ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo segundo. Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra se reserva para su votación.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados para este efecto. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Ramírez José Ch.: Por la negativa.

(Votación).

- El C. Secretario Figueroa Rubén: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. Secretario Ramírez José Ch.: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. Secretario Figueroa Rubén: Por unanimidad de 91 votos fue aprobada la iniciativa de ley pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a



NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 11 de Diciembre de 1942.

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen fue turnado a la suscrita 1a. Comisión de Puntos Constitucionales, el expediente y Minuta Proyecto de Declaratoria de reforma de los artículos 82, fracciones V y VI; y 115 párrafo tercero de la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviados por el Senado de la República.

"Esta Comisión estima que debe aprobarse el proyecto de declaratoria mencionado toda vez que las reformas constitucionales que contiene fueron estudiadas detenidamente y aprobadas ya por esta H. Cámara de Diputados en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1941. El Senado les otorgó su aprobación el día 7 de noviembre del mismo año y veintitrés legislaturas locales manifestaron su audiencia a las mismas reformas.

"En atención a lo anterior, esta Comisión se permite someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de declaratoria:



"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 82, fracciones V y VI; y 115, párrafo tercero de la fracción III de la propia Constitución, en los términos que siguen:

"Artículo primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección".

"VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

"Artículo segundo. Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que siguen:

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años".

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 19 de octubre de 1942. - Alberto Trueba Urbina. - José Alfaro Pérez. - Manuel Rueda Magro".

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular en su caso, de los dictámenes reservados para este efecto. Por la afirmativa.

- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: Por la negativa. (Votación.)

- El C. secretario Salazar Florencio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)
- El C. secretario Salazar Florencio: Por unanimidad de 92 votos han sido aprobados los proyectos reservados para este fin. El proyecto que adiciona con el artículo 593 la Ley de Vías Generales de Comunicación, pasa al Senado, y los dos restantes, al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.